

LEY N° 4059

LEY DE 13 DE JULIO DE 2009

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. Declárase de prioridad departamental, la construcción de una represa en el sector de Entre Ríos de Ajnapa, Municipio de Tupiza del departamento de Potosí.

Artículo 2. Se autoriza el aprovechamiento de los recursos hídricos del Río San Juan del Oro, en cumplimiento a la Ley N° 2066.

Artículo 3. Encomiéndase al Órgano Ejecutivo, Prefectura de Potosí, Municipio de Tupiza, gestionar recursos económicos internos y/o externos necesarios para cumplir con el artículo 1.

Artículo 4. Dispónese que la prefectura del departamento de Potosí y el Gobierno Municipal de Tupiza, realicen los estudios pertinentes y la elaboración de proyectos integrales con aguas del envase de la represa de Entre Ríos Ajnapa del Río San Juan del Oro, como ser: construcción de una planta hidroeléctrica, sistema de riego para optimizar el uso de terrenos agrícolas, crianza de variedades piscícolas, desarrollo de actividad turística, recuperación de tierras y otros que promuevan el desarrollo de las comunidades comprendidas en el municipio de Tupiza, Provincia Sud Chichas del Departamento de Potosí.

Remítase al Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil nueve años.

Fdo. Oscar Ortiz Antelo, Edmundo Novillo Aguilar, Orlando Careaga Alurralde, José Villavicencio Amuruz, Martín Mollo Soto, Segundo Tobias Maida Rojas.

Por tanto, la promulgo para que tenga y cumpla como ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio de dos mil nueve años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, René Gonzalo Orellana Halkyer, Carlos Romero Bonifaz.